

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00344 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 6 de abril de 2022, del escrito de subsanación advierte el Despacho que la demanda aun no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar lo concerniente al pago de intereses de mora por parte de los demandados hasta el 15 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que precisamente el vencimiento para el pago de la obligación incorporada en la letra de cambio base del recaudo acaeció el 16 de diciembre de 2020. Recuérdese que los intereses de **mora** se causan a partir del día siguiente al vencimiento pactado y su propósito precisamente es sancionar el incumplimiento por parte del deudor, pues antes de ello se causan intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 6 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57766e5c1637cbd9c6830a9112eeddef9816c92ea18e988705d274b19d8489dc

Documento generado en 05/07/2022 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>